

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.— Clausura.— Fallecimiento.— Multas.— Mejoras.— Noticias mineras.— Inspector de bebidas y comestibles.— Pérdida de cosechas.— Zarzuela.— Causas.— El Sr. Gobernador del Estado.
GOBIERNO DEL ESTADO.— Decreto números 579, 580 y 581.
GOBIERNO GENERAL.— Cuatro Decretos concediendo privilegio.— Contrato con el Ciudadano José E. Maldonado, para la construcción de una línea de ferrocarril en el Estado de Yucatán (concluye).— Un Decreto de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.
Avisos.— Judiciales.— De minería.

SUCESOS

CLAUSURA.

El sábado 10 del presente la XI Legislatura del Estado clausuró el tercer período de sesiones ordinarias, dejando nombrada la Diputación Permanente que funcionará en su receso. Dicha Diputación está formada de las personas siguientes: propietarios, CC. Lic. Enrique Barrero, Jesús Arias, y Agustín Alberto Craviote; suplentes, CC. Antonio Baena y Julio Armiño.

FALLECIMIENTO.

El Estado de Oaxaca viste luto en la actualidad á causa de la muerte de su digno Gobernador el Sr. General Albino Zertuche, acaecida el día 5 del presente mes.

Fué el Sr. General Zertuche un patriota punzonoso á quien la patria le debe grandes servicios.

Seale la tierra level!

MULTAS.

La Presidencia Municipal de Xochicoatlán, cumpliendo con lo preceptuado en la ley de Instrucción pública, durante el mes anterior impuso las multas que, con el nombre de los infractores á dicha ley, en seguida se expresan:

C. Agapito Lara preceptor de la escuela de la Cabecera..... \$ 2 00

Señorita Manuela Aranda id. id de niñas de id..... 2 00
C. Gregorio Vite id. id. de niños de la Sección de Mecapala..... 2 09
C. Librado González id. id. de la Sección de Tescaco..... 2 00
C. Eligio Morales..... 0 25

MEJORAS.

Durante el mes anterior se llevaron á cabo las siguientes:

En Actópan se reconstruyeron doscientos metros de mampostería en el acueducto de la agua potable y ciento quince metros cuadrados de empedrado en la calle de Comonfort; se mandaron tapar las filtraciones de la "Fuente de Nájera," y se desazolvó el pozo del cuartel de Seguridad Pública de donde se surte á un pilancón para que tomen agua los animales.

En San Agustín se continuó construyendo una presa para recoger las aguas pluviales.

En San Salvador se terminó el local que hoy sirve de escuela á los niños en San Antonio Motovata.

En Tepehuacán se pusieron puertas y se revocaron las paredes en la escuela de niñas.

En Tlahuiltepa se concluyó la vía de comunicación entre la Cabecera y Tamala á Irquicuila.

INSPECTOR DE BEBIDAS Y COMESTIBLES

El Gobierno ha aprobado el establecimiento de una plaza de Inspector de bebidas y comestibles en esta ciudad, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales.

Para tal aprobación se ha tenido en cuenta la adulteración ó descomposición que algunos comerciantes de mala fé emplean en los efectos que venden al público.

NOTICIAS MINERAS.

Muy entusiasmados están los accionistas de la mina nombrada "San Luis de las Flores," mina situada en el punto de Santi Rosa, porque según cálculos de los científicos en el ramo, pronto, muy pronto, esperan cortar una veta rica de plata. El valor de los bonos de la citada mina alcanzan un valor de \$20 00, en vista de las últimas muestras minerales que de allí se han extraído.

La negociación de "La Cruz y Todos Santos," reaviva su animación por el nuevo tiro que va abriendo y que, seguramente, según el parecer de ingenieros competentes, va á caer á la veta principal que tanto y con justa razón ambicionan todos los accionistas.

PERDIDA DE COSECHAS.

En Tepehuacán, Municipio del Distrito de Molango, á causa de una prolongada estación de secas se han perdido casi por completo todas las labores de sembradura.

ZARZUELA.

Constante hasta ahora ha sido el público paquero para con la compañía de zarzuela de los hermanos Guerra.

Esto proviene de las buenas obras que se ponen en ejecución, desempeñadas por artistas que han merecido aplausos de públicos inteligentes.

Para las funciones próximas del sábado y domingo el mejor atractivo que la empresa ofrece es la presentación de la tiple Sra. Enriqueta Alemany.

Como la Alemany es apreciada aquí, en verdad no puede ser mejor el atractivo.

CAUSAS.

Insertamos el número de las sentenciadas por la 1ª Sala del Superior Tribunal durante el primer cuatrienio del presente.

Allanamiento.....	1
Atentados.....	1
Estafa.....	1
Falsedad.....	1
Fuga.....	3
Heridas.....	19
Heridas.....	27
Homicidio.....	30
Homicidio frustrado.....	1
Infanticidio.....	1
Hurtos.....	2
Lesiones.....	2
Muerte.....	4
Plagio.....	1
Rapto.....	3
Robo.....	1
Robo y heridas.....	1
Seducción.....	1
Violación.....	8
Total.....	108

EL SR. GOBERNADOR DEL ESTADO.

Desde ayer se encuentra en cama á causa de una ligera enfermedad.

Hoy amaneció un poco mejorada su salud.

Desearnos su completo restablecimiento.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, se ha servido dirmi el decreto que sigue:

"DECRETO NUMERO 579.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se reforma y adiciona la ley núms. 559 de plantas y dotaciones de empleados, en los párrafos que á continuación se expresan:

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Un sexto Inspector de instrucción pública con el sueldo de. \$ 1,200 00

INSTITUTO LITERARIO

Un catedrático de Latín con el sueldo de.....	840 00
Uno de Aritmética superior y Algebra.....	480 00
Uno de Geometría plana y en el espacio y Trigonometría rectilínea y esférica.....	480 00
Uno de Francés.....	480 00
Uno de Inglés.....	480 00
Uno de Español.....	480 00
Uno de Física y Raíces griegas.....	480 00
Uno de Dibujo lineal y Topografía arquitectónica y de máquinas.....	480 00
Uno de Geografía y Cosmografía.....	480 00
Uno de Química.....	480 00
Uno de Lógica, Ideología, Gramática general y Moral.....	480 00
Uno de Literatura, Historia general y patria.....	480 00
Uno de Historia natural.....	480 00
Uno de Derecho Romano.....	480 00
Uno de derecho Civil Mexicano.....	480 00
Uno de Derecho Mercantil, Minero, Leyes civiles no codificadas y Procedimientos civiles.....	480 00
Uno de Medicina legal.....	480 00
Uno de Derecho penal y Procedimientos criminales.....	480 00
Uno de Derecho Constitucional Administrativo.....	480 00
Uno de Derecho internacional.....	480 00
Uno de Economía política.....	480 00
Uno de Filosofía del Derecho y oratoria forense.....	480 00
Uno de Química analítica y docimasia.....	480 00
Uno de Mineralogía, Geología y Paleontología.....	480 00
Uno de Algebra superior, Geometría analítica y cálculo infinitesimal.....	480 00
Uno de Topografía é Hidromen-	

...sura, Hidrografia y Meteorologia.....	480 00
Uno de Mecánica racional, analítica y aplicada.....	480 00
Uno de Geometría descriptiva, Estereotomia y Carpinteria...	480 00
Uno de conocimiento de materiales de construcción, teórica y práctica de las construcciones y construcción práctica.	480 00
Uno de Música.....	480 00
Uno de Dibujo natural y de paisaje.....	360 00
Uno de Aleman.....	360 00
Un preparador de Historia natural.....	180 00

Los catedráticos del Instituto Literario, quedan sujetos al reglamento vigente de 29 de Diciembre de 1889, y los demás que en lo sucesivo expidiere el Ejecutivo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

En el de Huejutla habrá un comisario con el sueldo de..... 120 00

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—*Enrique Barredo* diputado presidente.—*Julio Armiño*, diputado secretario.—*Jesus Arias*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 8 de Mayo de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Ramón F. Riveroll*, Secretario de Hacienda.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, se ha servido designarme el decreto que sigue:

DECRETO NUM. 580.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1.º Se reforman las partidas 61 y 62 del Presupuesto de egresos vigente marcada con el número 563, en estos términos:

61. Veintinueve Catedráticos de diversas

materias en el Instituto Literario á \$ 480.00 anuales cada uno.....\$ 13,900 00

62. Dos Catedráticos, siendo uno de idioma Alemán y otro de Dibujo, á... \$ 360 00 cada uno..... 720 00

Artículo 2.º Se adiciona el mismo presupuesto con las siguientes partidas:

148. Un 6º Inspector de Instrucción pública.....\$ 1,200 00

149. Sueldo de un Catedrático de latin en el Instituto Literario.....\$ 840 00

150. Sueldo de un preparador de Historia natural en el mismo Instituto.....\$ 180 00

151. Sueldo de un Comisario para el Juzgado de 1ª Instancia de Huejutla. 120 00

152. Para sueldo de Preceptores y Ayudantes, de las escuelas rudimentales y de instrucción primaria 120,000 00

153. Para libros, útiles, premios y gastos de las escuelas rudimentales y de instrucción primaria..... 20,000 00

Suma.....\$ 156,960 00

Al Ejecutivo del Estado para sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—*Enrique Barredo*, diputado presidente.—*Julio Armiño*, diputado secretario.—*Jesus Arias*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 9 de Mayo de 1890.—*Rafael Cravioto*.—*Ramón F. Riveroll*, Secretario de Hacienda.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha expedido el decreto que sigue:

DECRETO NUMERO 581.

La XI Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el artículo 2.º del presupuesto de egresos vigente, marcado con el número 563 en estos términos:

Ingresarán también al Erario del Estado . . .

VIII. Las cantidades señaladas en las partidas respectivas de los presupuestos municipales con destino al fomento de la instrucción pública. Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones de Pachuca, á seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—ENRIQUE BARREDO, diputado presidente.—JULIO ARMIÑO, diputado secretario.—JESUS ARIAS, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 9 de 1890.—RAFAEL CRAVIOTO.—RAMÓN F. RIOEROLL, Secretario de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto: que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Luis Acosta, por su máquina desarmable y portátil, para beneficiar las fibras de varias plantas textiles, especialmente toda la familia de los agaves y el Ixtle ó pita.

El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 4 de Enero de 1890.—Porfirio Díaz.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 4 de 1890.—M. FERNANDEZ.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 26 de 1890.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. George Raymond y Alberto Raymond, por su aparato y procedimiento para la puvización ó trituración de minerales.

Los interesados pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 18 de Febrero de 1890.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 18 de 1890.—M. FERNANDEZ.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 26 de 1890.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José Díaz Rivera, por la reforma que ha hecho de los arados conocidos con el nombre de extranjeros.

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Febrero de 1889.—*Porfirio Díaz* = Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1889.—*M. FERNÁNDEZ* = Al Gobernador del Estado de Hidalgo, —Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 26 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valensuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, asocia:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Federico Borzás y Many, por su máquina para hacer cigarros.

Los interesados pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 17 de Febrero de 1890—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 26 de 1890.—*Rafael Cravioto* = *Francisco Valensuela*, Secretario de Gobernación.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano José E. Maldonado, para la construcción de una línea de ferrocarril en el Estado de Yucatán:

(CONCLUYE.)

La Compañía concesionaria trasportará gratuitamente la correspondencia pública y el empleado encargado de cuidarla, por el término de la conclusión definitivo de la vía, y diez años más. Pasado este tiempo, la Empresa celebrará un contrato especial con el Ejecutivo de la Unión, partiendo de bases más equitativas que aquellas de que goce el público. Los contratos de esta naturaleza se renovarán cada diez años.

Art. 34. En el transporte de postes y alambre para telégrafos, gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles gozarán tambien de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa comun de tercera clase. Por el flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de una tercera parte.

Art. 35. La Compañía presentará á la Secretaría de Fomento un informe anual en el que se manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en sea posible fijarlos.

II. Los nombres y residencia de los directores y de los empleados de la Compañía.

III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas trasportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.

VII. Una relación de los adeudos de dicha Compañía, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará al Secretario de Fomento el día primero de Enero de cada año, ó lo más pronto posible después de esa fecha.

Art. 36. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito que expresa el artículo 40 de este Contrato.

II. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción; y no llevarse á cabo dicha construcción en los períodos que previene el artículo 2.º

III. Por ceder, traspasar ó hipotecar esta concesión, ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Compañía.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 37. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que se previene en el artículo 2.º

perderá la Compañía las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión; pero la Compañía retendrá la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte de ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleadas en las obras. El Gobierno de la República, ó el individuo ó Compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte; cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere ocasionada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un Gobierno extranjero, ó por admitirlo como socio, la Compañía perderá en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Compañía.

Art. 38. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 33, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 39. El Gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno federal establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 40. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará en el plazo de cuatro meses en el Banco Nacional de México, cuatro mil pesas en certificados de la Deuda pública no diferida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

México, Octubre siete de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Carlos Pacheco*.—*José E. Maldonado*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Octubre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General *Carlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria, y Comercio.

Yo, el Jefe de la Oficina de la Secretaría de Fomento, comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, á 7 de Octubre de 1889.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 13 de 1890.—*Rafael Cravioto*, *Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido el decreto que sigue:

„**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

„Que haciendo uso de las facultades que concedió al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción X del artículo único de la ley de ingresos de 26 de Abril del presente año, he tenido á bien decretar lo que sigue:

„Art. 1.º Desde 1.º de Julio próximo venidero los naipes extranjeros pagarán á su introducción á la República, por impuesto de renta interior de timbre, un 50 por ciento sobre los derechos de importación, excluyéndose los adicionales que satisfacen actualmene, el cual se cobrará en los mismos términos que se hace con el 8 por ciento asignado á los vinos, aguardientes, licores y cervezas extranjeras.

„Art. 2.º Las fábricas de naipes nacionales pagarán veinte centavos por kilogramo de los que elaboren, sujetándose para el pago á las reglas que se establecen en esta ley.

„Art. 3.º En consecuencia de las disposiciones anteriores, cesará desde el citado día 1.º de Julio la obligación de timbrar los paquetes de naipes extranjeros ó nacionales, pero unos y otros quedan sujetos al pago del medio por ciento en las ventas al menudeo.

„Art. 4.º Las fábricas de naipes nacionales, harán, en la primera quincena del mes de Junio de cada año, á contar desde el presente, una manifestación por triplicado, en que bajo protesta de decir verdad, expresarán:

I. El nombre, domicilio y nacionalidad del dueño.

II. El nombre que lleve la fábrica y el de la calle y número en que se encuentre situada.

III. Los kilogramos de peso de los naipes que hubiere elaborado en el año anterior.

(Concluid.)

„Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. = Sección 3.ª. = Mesa 3.ª. —Circular número 30.—Con fecha 29 de Septiembre de 1888, la Secretaría de Justicia expidió una circular, previniendo que en caso de que los herederos mayores, haciendo uso de la libertad que les otorga el Código de Procedimientos civiles, quisieran separarse del juicio hereditario, los jueces que conozcan de los autos no autoricen esa separación, sino después de haber sido presentados y aprobados los inventarios correspondientes, á fin de que el impuesto de renta interior del Timbre se satisfaga por el verdadero valor de los bienes que forman el caudal hereditario en las testamentarias é intestadas.

Y como esta disposición, que tiene por objeto asegurar los intereses fiscales, conviene recordarla para asegurar mejor su eficaz y estricto cumpli-

miento, el Presidente de la República se ha seraido disponer que la Secretaría de Justicia la comunique de nuevo á los empleados de su dependencia; y que ésta de mi cargo la circule á quienes corresponda y recomiende su puntual observancia. Y lo digo á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitución. México, Marzo 10 de 1890.—DUBLÁN.....

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Remate.—En las diligencias practicadas á solicitud del Sr. Roberto Cravioto, para la venta de unos terrenos que formaban parte de la antigua hacienda de Caltengo, sitios en términos de esta ciudad; y propios de su consorte menor de edad, la Señora Felicitas Puerto de Cravioto, el ciudadano Juez de 1ª instancia del distrito, Lic. Jorge Antonio Zamora, ha mandado se proceda á la venta de dichos terrenos, en pública subasta, señalando para la almoneda con calidad de remate, el Sábado treinta y uno del corriente Mayo, á las nueve de la mañana; sirviendo de base para el remate, la cantidad de tres mil pesos, que ofrece dar al contado D. Alberto Moreno.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer postura, ocurran al Juzgado de primera instancia del Distrito, donde se les ministrarán los datos que consten de autos.

Tulancingo, Mayo 7 de 1890.—Felipe García, E. P.
111—3—1

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En las diligencias practicadas en el Juzgado de 1ª instancia de este distrito, á solicitud de D. Angel Mendia, vecino del municipio de Cuantepec en este mismo distrito, pidiendo se le discierna el cargo de tutor testamentario de los menores hijos de D. Baldomero de Lanzagorta; el ciudadano Juez Lic. Jorge Antonio Zamora, ha decretado de conformidad, discerniéndole al expresado D. Angel Mendia, el cargo de tutor testamentario definitivo de los menores Francisco, Carmen y Cristina Lanzagorta, confiriéndole todas las facultades é imponiéndole todas las obligaciones, que son al mismo cargo consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente, para los efectos legales.

Tulancingo, Mayo 3 de 1890.—Felipe García, E. P.
112—3—1

Angel M. Arriola, notario público.—Distrito de Pachuca.—E. de H.—Un timbre de 5 centavos.—Citación.—Señores acreedores del intestado de D. Vicente Olvera.—El ciudadano Lic. Leonides Barranco Parido, Juez 3º de 1ª instancia de este distrito, ante quien se halla radicado el juicio sucesorio, ha señalado al día veintisiete del presente mes á las nueve de la mañana para que dé principio la diligencia de inventarios solemnes; lo que se hace saber á vdes. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3,980 del Código Civil.

Para su publicación se expide el presente con timbre de á 5 centavos por estar admitido como pobre el intestado.

Pachuca, Mayo 10 de 1890.—Angel M. Arriola, notario público.

113—3—1

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Sr. Carlos Alfaro y Piña.—En el juicio promovido contra Ud. por el Lic. Clemente Montiel, apoderado de Doña Victoria Cejudo, sobre el pago de ochocientos ochenta pesos (\$880) que el intestado de D. Ramón Alfaro y Piña de quien es Ud. interventor, adeuda al de D. Jacinto Gutiérrez, ha pedido el actor se ejecute el fallo pronunciado en dichos autos, y el Lic. Doroteo Barba Juez 2º de 1ª Instancia de este distrito que conoce de ellos, ha decretado de conformidad á lo solicitado.

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente, que surtirá los efectos de una notificación en forma.

Pachuca, Mayo 14 de 1890.—Ricardo P. Tagle, N. P.
114—3—1

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—Cédula hipotecaria.—Ante el Juzgado 1º de 1ª instancia de este distrito á cargo del Sr. Lic. Adolfo Desentis, se ha presentado el Sr. Lic. Adalberto G. Andrade como apoderado de los Señores "J. Pérez Duarte y Oª" de este comercio, demandando á D. Trinidad Acosta la cantidad de dos mil pesos cuyo pago así como el de los réditos al tipo del dos por ciento mensual garantizó con la hipoteca especial y señalada de la casa número cuarenta y ocho de la calle de Morelos de esta Ciudad propia de su padre el Sr. Juan Acosta, quien constituyó la hipoteca en favor del deudor. La parte actora funda su demanda en la escritura pública del día dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho que el representante de la sociedad "J. Pérez Duarte y Oª" y los expresados señores Acosta otorgaron en este Mineral, ante el Notario público Ricardo Pérez Tagle por la que aparece comprobada la deuda, la que debió haber satisfecho D. Trinidad el día último del año próximo pasado, abonando antea tanto los réditos estipulados al dos por ciento mensual. Habiendo pedido al demandante en su libelo de demanda entre otras cosas, la expedición de la cédula prevenida por el artículo 904 del Código de procedimientos civiles, el Juzgado preveyó de conformidad con todo lo pedido en él.

En virtud de las constancias que proceden, queda sujeta la casa número cuarenta y ocho de la calle de Morelos de esta ciudad de la propiedad del Sr. Juan Acosta á juicio hipotecario: lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesión interina que por este auto se confiere á los Señores "J. Pérez Duarte y Oª".

Pachuca, veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Adolfo Desentis.—Jesus Silva, N. P.

104—3—3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—El ciudadano Lic. Rodolfo Isunza, Juez interino de primera instancia de este distrito, por su auto de fecha treinta de Septiembre del año próximo pasado dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestamentaría del Sr. Trinidad Badillo vecino que fué de la ranchería del Ocote de esta jurisdicción, y mandó se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabecera y además se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes ya entos, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Atotonilco el Grande, Febrero 12 de 1890.—Antonio Pérez Ramírez, secretario.

105—3—3

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—Señores acreedores de la testamentaria del Sr. Juan Canales.

El Señor Lic. Adolfo Desentis Juez 1º de 1ª instancia de este distrito ante quien se halla radicado el juicio sucesorio, ha señalado al día diez y seis del corriente á las diez de la mañana para que dé principio la diligencia de inventarios solemnes.

Y de orden del mismo Señor Juez, lo hago saber á Udes. para los efectos del artículo 3,980 del Código civil. Pachuca, 7 de Mayo de 1890.—Jesus Silva, N. P.

106—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Metatlán.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—El ciudadano Lic. Librado Ruiz, Juez de 1ª instancia de este distrito, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado Francisco Hernández, vecino que fué de Xhoteoteco, á fin de que dentro de treinta días contados desde la tercer publicación de este aviso, que se publicará de diez en diez días, se presenten á deducir la acción que crean tener.

Y para los efectos legales expido el presente en Metatlán, á 31 de Marzo de 1890.—G. Ramirez, secretario.

103—3—3

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—Los señores Ignacio Paniagua, Guillermo Phillips y Enrique Pengelly, han denunciado una veta de metal de plata, situada en la loma de Montecillo del pueblo de San Bartolo de este mineral, al Poniente de la nopalera del toro al Oriente de la citada loma, al Norte del cerro pelon y al Sur del cerro de la majada del gallo.

Los ciudadanos Jorge Straffon, Florentino Snell, Prisciliano Garnica, Ricardo Richards y Atilano Barrera, han denunciado con el nombre de La Trinidad, una veta de metal de plata situada en el paraje de padernales de Azoaytla, de este mineral, al Poniente de la Peña del dinero, al Sur de terrenos de Carlos Mata, al Oriente de las minas Nevada y Esperanza y al Norte de las canteritas.

Pachuca, Abril 20 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

106—3—2

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Pedro y Facundo Godines, Juan y Antonio Islas, Gabriel Ruiz y Manuel Escárrega, han denunciado con el nombre de La Encarnacion, una veta de metal de plata, situada en terrenos del pueblo de San Bartolo de este mineral, al Poniente de esta ciudad y al Sur de la mina Refugio del gallo.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, han denunciado, para anexar al socavon aventurero La Prosperidad, dos minas nuevas sobre vetas de metal de plata situadas en la falda Sur del cerro de Santa Clara de este mineral; la primera con el nombre de Victoria, al Oriente de dicho socavon, al Sur de la mina El Angel y al Poniente de la Esperanza, El Aumento, Noche triste y Delicias; y la segunda, al Poniente del socavon, al Norte de la mina El Paraíso y al Sur de la Carolina.

Los ciudadanos Roberto Basurto, Adolfo E. Cortés, Eduardo Cisneros, Ismael Ponce y Máximo Espinosa, han denunciado con el nombre de Santa Irene, una veta de metal de plata, que corre de Oriente á Poniente, situada en el paraje de ojo de agua de Santa Rosa del Arenal, al Norte de terreno de Hilario Chavez, al Sur de terreno de Pedro Mejía, al Poniente del rancho de Leandro Hernandez y al Oriente de terrenos de Cruz Gonzalez.]

Los ciudadanos Ignacio Montenegro y Felipe Ramos, han denunciado tres vetas de metal de plata que corren de riente á Poniente, situadas en Atotonilco el Grande: la primera que nombran Los Cuervos se halla al Sur de los cerros de la viga y del desmonte y rancho de José Lascano; al Norte de los escotes y rancho de Pablo, al Poniente de la mina Colon y al Oriente del cerro de San Sebastian y rancho de Jesus Perez; la segunda nombrada La Dicha, al Sur del cerro de los potros, al Norte de tierras parejas, al Poniente del cerro del palo gordo y del camino y al Oriente del cerro de Buenavista y rancho de Nicolás Jimenez; y la tercera nombrada Jauja, al Sur del cerro de los tanques, rancho de Ignacio Lascano y llano de los Chepillitos, al Norte del rancho de Gregorio López y cerro del Choco, al Poniente del cerro de San Rafael y rancho de los Sosas y al Oriente del cerro del campanario ó la ciénaga y rancho de Lucas Cabrera.

Los ciudadanos Cayetano, Francisco é Ignacio Paniagua, han denunciado por abandono, una cata antigua, situada sobre veta de metal de plata, en la barranca de Huizotitla del Mineral del Monte, al Sur de potreros de Cleto Armenta y puerto de San Pedro, al Poniente de la ladrillera de Refugio Malo, al Norte de la tubería de agua limpia y al Oriente del cerro del viento.

El ciudadano José de Landeroy y Cos por la compañía

minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Norte á Sur, situada en este mineral, al Oriente de la mina Guadalupe Hidalgo y al Poniente de la de Bartolomé de Medina.

Pachuca, Abril 27 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

107—3—2

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano José Calva por sí y por Pedro Castillo, Cornelio y Nazario Armenta, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la mina Las Purísimas, del tuberío de agua limpia y del barrio de San Pedro Huizotitla, al Norte del potrero de Juan Castellán, al Oriente de la casa de Ignacio Palacios y al Poniente de la cañada del Negro.

El ciudadano Carlos Sanchez Mejorada por el Sr. Gualterio B. Murdoch, ha denunciado:—Para anexar al socavon aventurero Frazer-Murdoch, las minas nuevas de metal de plata La Oportunidad y La Argentina, situadas en el pueblo de Azoaytla de este mineral.—Para anexar al socavon aventurero Vicente Dardon, las minas abandonadas Santo Tomás Villanueva y el Brillante, y las nuevas La Infanta, El Rey y el Conde, situadas en este mineral y en el pueblo de Zerezo.—Para anexar al socavon aventurero Carlos Pacheco, las minas nuevas Constitucion, Cinco de Mayo, La Indiana y La Americanas, situadas en este mineral y en el pueblo de Zerezo.—Y para anexar al socavon aventurero Cravioto, las minas nuevas Bullion, Ophir, Sierra Madre y La Altura, situadas en este mineral y en el pueblo de Zerezo.—Los linderos de las quince minas expresadas constan por menor en el aviso del cinco de Enero del corriente año, que se publicó en los números 4, 5 y 6 del periódico "Oficial", del Estado, correspondientes á los días 23 y 30 del mismo Enero y 6 del siguiente Febrero.

Pachuca, Mayo 4 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

108—3—2

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—El ciudadano Cipriano Ponce, originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, ante esta diputación de minería y á título de abandono denunció con el nombre de "El Jazmin" una mina antigua cuyo primitivo nombre así como el de su último poseedor se ignora, ubicada en el cerro del Tajo de los terrenos de Toliman, en este municipio. La expresada mina carece de otras colindantes y tiene por señas particulares dos matas de pirú como á treinta metros distantes de la boca; y su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente, produce metales de plata.

Se hace saber al público para los efectos consiguientes. Zimapán, Abril 20 de 1890.—Néstor Bazualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

109—3—2

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Néstor Gonzalez vecino de esta ciudad, militar en retiro y mayor de edad, ante esta diputación de minería, ha denunciado, por encontrarse abandonada ha muchos años y destruida, la hacienda de fundición conocida con el nombre de Las Animas, ubicada al Sur de esta ciudad, fundándose el denuncia en los artículos 89 y 90 del Código de Minería vigente, por encontrarse la expresada hacienda en los casos marcados en los artículos citados.

Para los efectos legales se publica el presente. Zimapán, Abril 20 de 1890.—Néstor Bazualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

110—3—2

AVISO AL PÚBLICO.

Los que suscriben hacen saber por el presente, que en su calidad de agentes del Banco Nacional de México, recibirán y cambiarán la moneda que debe amortizarse conforme á la ley de 4 de Junio de 1889 y el Reglamento fecha 11 de Diciembre del mismo año.

—MAQUIVAR Y COMPAÑÍA.